

## **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Comité de Desarrollo Tecnológico de la Administración Pública Estatal, como un órgano colegiado de carácter consultivo y normativo, facultado para establecer, fijar y dirigir, los lineamientos, estándares, políticas y estrategias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, en el ámbito de la Administración Pública Estatal, conforme a las atribuciones que se establecen en el presente Acuerdo.

Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Comité: Comité de Desarrollo Tecnológico de la Administración Pública Estatal;
- II. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General;
- III. Coordinación Ejecutiva: La Coordinación Ejecutiva de Gestión de Tecnología Administrativa y Digital;
- IV. Dependencias y Entidades: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. Innovación Gubernamental: Oficina de Innovación Gubernamental.

ARTÍCULO 2.- El Comité tendrá por objeto planear, organizar, difundir, evaluar y vigilar el desarrollo de la actividad de las dependencias y entidades en lo referente al uso de tecnologías de la información y comunicaciones, conforme a las necesidades institucionales y en cumplimiento de los programas y políticas aprobadas; asimismo, promoverá el aprovechamiento de las nuevas tendencias en tecnologías.

ARTÍCULO 3.- El Comité estará regido por un reglamento que establecerá la organización y funciones de sus miembros, la forma en que se convocará a sesiones y la manera en que se llevarán a cabo éstas; asimismo, establecerá la forma en que se integrarán los grupos de trabajo y comisiones que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 4.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir y difundir las normas, criterios y lineamientos que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones habrán de observarse dentro de la Administración Pública Estatal a través de las políticas de uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- II. Expedir el reglamento de organización interna del Comité;
- III. Establecer y mantener relaciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones con las Dependencias y Entidades, así como, con los órganos de gobierno federal y municipal afines;
- IV. Auxiliar a las Dependencias y Entidades en la evaluación de los programas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente y, en su caso, informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre su incumplimiento;
- VI. Coordinar las acciones necesarias para la elaboración, ejecución, control y evaluación de los sistemas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, y

- VII. Establecer y promover el Programa de Capacitación en Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 5.- Para el logro de sus objetivos y resolución de asuntos de su competencia, el Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular de Innovación Gubernamental;
- II. Un Vicepresidente, que será el titular de la Coordinación Ejecutiva;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Estrategia Tecnológica de la Oficina de Innovación Gubernamental;
- IV. Seis Vocales, que serán designados por el mismo Comité.

ARTÍCULO 6.- Los cargos de los miembros del Comité serán estrictamente honoríficos y asociados a su cargo en la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 7.- Cada miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto. Los Vocales mediante escrito, deberán acreditar a sus suplentes, mismos que deberán de ser del siguiente nivel jerárquico del Titular y que tendrán las mismas facultades y atribuciones en las ausencias de sus titulares.

ARTÍCULO 8.- El Comité podrá invitar a las sesiones a los representantes de las áreas de informática de las Dependencias y Entidades, de los municipios del Estado, así como a sus asesores, quienes sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 9.- El Comité celebrará sesiones ordinarias mensualmente, con independencia de las sesiones extraordinarias que sean necesarias. Las sesiones tendrán quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los

integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y en su ausencia será el Vicepresidente el que tendrá esta facultad.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Comité deberá aprobar y emitir su reglamento interno dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

### **APÉNDICE**

**B.O. NO. 6, SECC. III, Jueves 21 de enero de 2010.**